



097/062/123

INFORME SOBRE LA CONTESTACION A LA PREGUNTA ORAL FORMULADA ANTE LA MESA DEL CONGRESO POR EL DIPUTADO COMUNISTA D. GREGORIO LOPEZ RAIMUNDO SOBRE LA CARTA SOCIAL EUROPEA.

---

En relación con las preguntas formuladas por el Diputado comunista, es importante significar la situación que el problema tiene a nivel del propio Consejo de Europa. En este sentido, en la 5ª reunión del Comité Director para Asuntos Sociales (CDAS), celebrado en Estrasburgo los días 23 a 27 de Abril del presente año se examinó por las delegaciones asistentes el estado de la ratificación de la Carta Social Europea. En este sentido, se elaboró un documento con la opinión del Comité en relación a las propuestas del Comité de Expertos Independientes de la Carta Social Europea sobre las posibilidades de profundizar en el contenido de los derechos económicos y sociales que contiene así como en los mecanismos de conocimiento y control de su aplicación y los procedimientos adecuados para una mayor difusión pública de la Carta.

Igualmente, por lo que respecta en concreto a la Recomendación 839, el CDAS está encargado de elaborar un documento con su opinión sobre el contenido de la misma, que tendrá efecto en la próxima reunión a celebrar en el mes de Septiembre del presente año, según determina el proyecto de orden del día ya aprobado.

De lo tratado en la citada reunión del CDAS, por lo que respecta al tema que nos ocupa, puede sintetizarse de la siguiente forma:

1º. Estado de ratificación de la Carta:

- En los Países Bajos, el Parlamento ha votado el proyecto de ley autorizando al Gobierno a ratificar la Carta.



MINISTERIO DE TRABAJO

- En Luxemburgo, el proyecto de ley de ratificación ha llegado al Parlamento.

- En Suiza, la consulta de los Cantones y de los medios sociales interesados ha terminado, debiendo próximamente someterla al Consejo Federal que deberá tomar postura y publicar sus resultados.

- En Turquía, la comisión especial constituida en el seno del Ministerio de Trabajo para examinar las posibilidades de ratificación, ha elaborado su opinión y ésta ha sido enviada a los medios interesados.

- En Portugal, el Grupo Interministerial creado para examinar la posibilidad de ratificación de la Carta terminará pronto sus estudios.

- En Bélgica, el contenido del Art. 6 suscita dificultades para su ratificación.

Entre las delegaciones que han ratificado ya la Carta, las de Noruega, Chipre y la R.F. Alemana, indican que sus Gobiernos estudian la posibilidad de aceptar disposiciones complementarias.

Por lo que respecta a España se hizo constar que las dificultades debidas por los planteamientos electorales y el calendario apretado de trabajo del Parlamento con ocasión de la discusión constitucional han motivado retrasos en la ratificación, aún cuando el interés por la misma se manifiesta en la creación de una Comisión encargada de estudiar este tema en el nuevo Parlamento.



2º. Opinión del CDAS sobre el Comité de Expertos Independientes:

En los debates originados se pusieron de manifiesto criterios divergentes entre los Estados miembros tanto sobre los mecanismos de control como sobre la actualización y profundización en el contenido de la Carta Social. Sin embargo, el CDAS consideró la necesidad de establecer procedimientos de participación de los interlocutores sociales, tal como la prevé la Carta Social, a fin de estimularlo y mostrar un mayor interés por el contenido de la Carta así como la necesidad de que por los mismos Gobiernos, e incluso a través de las organizaciones de trabajadores y de empleadores se promueva la difusión de la Carta y el cumplimiento de los derechos y garantías que establecen.

En aquellos aspectos en que no hubo acuerdo general, se recogieron las opiniones sostenidas por varias delegaciones, siendo la más significativa la que, considerando que la Carta prevé procedimientos de ratificación que no obliga a ninguna parte contratante a la aceptación de la totalidad de las disposiciones, se podría tener en cuenta la posibilidad de añadir nuevas disposiciones, de las que se mencionan a título de ejemplo, el derecho de la información sobre la vida de la empresa, el derecho a la participación en la vida de la empresa, etc., pero con la consideración constante de no hacer más difíciles los esfuerzos por parte de los Estados miembros que aún no han ratificado la Carta por llegar a dicha ratificación.

Lo anteriormente expuesto determina la necesidad de examinar con la máxima sensibilidad posible los procedimientos de ratificación de la Carta Social Europea y demás protocolos sociales del Consejo de Europa, aún cuando deban impulsarse los trabajos sobre este tema. En la pregunta que se hace sobre la Recomendación 839, parece que debe dejarse en claro la imposibilidad de pronunciarse tajantemente sobre una postura del Gobierno sobre el Comité de Ministros, ya que habrá que considerar globalmente



MINISTERIO DE TRABAJO

el citado texto en la política del propio Consejo de Europa, además de la necesidad de esperar a que otros organismos y comités se pronuncien técnica y políticamente sobre su contenido.

Por lo que respecta a la competencia del Ministerio de Trabajo, conviene destacar lo siguiente:

- 1º. Los aspectos sociales y laborales de la nueva Constitución así como los planteamientos de proyectos normativos de su desarrollo en estas materias se ajustan totalmente a las previsiones de la Carta Social Europea.
- 2º. En cuanto al contenido de la Recomendación 839 es probable que la posición de los distintos miembros del Comité de Ministros no coincida plenamente con el contenido de la misma, por cuanto pueden plantearse dificultades internas en determinados Estados miembros, como lo demuestra la situación actual de la ratificación, expresada anteriormente.
- 3º. Pormenorizando los aspectos que para España podrían tener mayores dificultades de cumplimiento, se destacan los siguientes en la citada Recomendación.
  - En el apartado B. revisión del contenido de la Carta, párrafo 1.4., referente a derechos sindicales y negociación colectiva, no parece necesaria la supresión de la mención del derecho de los empleadores a acciones colectivas.
  - En el mismo apartado el punto 1.10., trabajadores emigrantes, su aceptación sería ventajosa para la política laboral española en este tema.



MINISTERIO DE TRABAJO

- Por lo que respecta a la inserción de nuevos derechos pueden plantear interpretaciones polémicas. En especial, tal como - se redacta en la Recomendación los referentes a la codecisión de los trabajadores, así como el derecho a la participación en materia de fijación de las condiciones de trabajo.